



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00180-00

Demandante: GREY NIVED RODELO MARTÍNEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

GREY NIVED RODELO MARTINEZ, por conducto de apoderada presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE, Solicitando que se declare nulidad del Oficio No. 101.11.04/OJ No. 574, de junio 9 de 2016, y como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento de la demandante como empleada publica y se cancelen los emolumentos salariales y prestacionales en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.

El Despacho mediante auto de fecha 14 de octubre de 2016, inadmitió la demanda (folio 58), y solicitó que se subsanara **1.-** Estimarse razonadamente la cuantía en los términos del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011. **2.-** Precisar en la solicitud de declaración de terceros, de manera concreta los hechos objeto de prueba, conforme lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. **3.-** Aportar copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de tramites secretariales estipulados en el Art. 199 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 1 de noviembre de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Folios del 62 al 69 del expediente.

Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora GREY NIVED RODELO MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO identificada con C.C N° 64.699.904 y T.P N° 175.693 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ